

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

5° Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima

EXPEDIENTE	: 16557-2025-0-1853-JR-CA-05
MATERIA	: NULIDAD DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO
JUEZ	: BENIGNO OBREGON, JACQUELINE
ESPECIALISTA	: PEREYRA LOPEZ, VICTOR HUGO
DEMANDADO	: COLEGIO MEDICO VETERINARIO DEL PERU
DEMANDANTE	: MANTILLA GALLARDO, JOSE BERNARDO

AUTO ADMISORIO

RESOLUCIÓN NRO. TRES

Lima, cinco de noviembre

Del dos mil veinticinco. –

DANDO CUENTA. – Al escrito de fecha 29 de octubre del 2025: A lo solicitado por el demandante; **Y, ATENDIENDO:**

Primero. - En virtud de lo previsto por el artículo 139 inciso 3) de la Constitución Política vigente, en concordancia con el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos e intereses con sujeción a un debido proceso. Asimismo, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS (*en adelante el TUO*), señala que la finalidad de este proceso es ejercer el control jurídico sobre las actuaciones de la Administración Pública y tutelar los derechos e intereses de los administrados.

Segundo. - En ese sentido, para los fines señalados, en la postulación del proceso se debe verificar que la demanda sea presentada cumpliendo con las condiciones de la acción y los presupuestos procesales. Así mismo, acorde con lo establecido por el artículo 22° del TUO, la demanda contenciosa administrativa, no solo debe encontrarse fuera de alguna causal de improcedencia allí establecida, sino además cumplir los requisitos de admisibilidad señalados en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil y demostrar haber agotado la vía administrativa.

Tercero. - En la presente causa se aprecia que la recurrente solicita se declare la nulidad total de la Resolución N° 022-2024-CN-CMVP de fecha 01 de octubre de 2024, que resuelve declarar la nulidad del proceso electoral llevado a cabo por el Comité Electoral Nacional.

Cuarto. - Que, la parte demandante al haber subsanado las deficiencias advertidas en la resolución número uno, dentro del plazo señalado, y cumpliendo de esta forma con las normas señaladas precedentemente,

Por tales razones;

SE DISPONE:

1. **ADMITIR** a trámite la demanda interpuesta por **MANTILLA GALLARDO, JOSE BERNARDO**
2. Tramítese en **VÍA DE PROCEDIMIENTO ORDINARIO**, de conformidad con el artículo único de la Ley N° 30914.
3. Téngase presente los elementos probatorios ofrecidos a fin de calificarse en la etapa correspondiente;
4. **NOTIFÍQUESE** a la entidad demandada, **COLEGIO MEDICO VETERINARIO DEL PERU**, a través de la casilla¹ o correo electrónico oficial de la procuraduría pública, a fin de que hagan valer su derecho conforme a Ley.
5. **REQUIÉRASE**² a la entidad demandada para que en el plazo de **QUINCE DÍAS** cumpla con presentar el **Expediente Administrativo digitalizado**³ y en **soporte de disco compacto**⁴ en **formato PDF**; debidamente certificado o fedateado de ser el caso, **BAJO APERCIBIMIENTO** de multar a la entidad con 2 URP, por incumplimiento a la orden judicial, sin perjuicio de tener presente su conducta procesal y adoptar las presunciones legales correspondientes.
6. **SEÑALE** la parte demandada un correo electrónico de dominio Gmail, necesario para poder llevar a cabo las futuras audiencias virtuales mediante el aplicativo de Google Meet.
7. Cumpla la parte demandante con presentar domicilio procesal, consistente en casilla física, que se ubique en la oficina de casillas judiciales del distrito judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima o casilla del colegio de abogados que se ubique en la Jurisdicción, tal como lo establece el artículo 158° del C.P.C vigente⁵.
8. Al primer otrosí: Téngase presente
9. Al segundo otrosí: Téngase por señalados el correo electrónico.
10. *Notifíquese electrónicamente.* -

¹ Que aparecen en la Resolución Administrativa N° 000231-2020-P-CSJLI-PJ de fecha 27 julio del 2020 o el que haya declarado en otro expediente judicial en este Juzgado, en virtud de lo establecido en el artículo 221° del Código Procesal Civil, o en la página web de la entidad demandada por ser información pública.

² Artículo 23° del TUO de la Ley 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo

³ Ello, debido a la situación de emergencia nacional con aislamiento social ha generado el cierre de las instalaciones del Poder Judicial y la no atención al público de manera presencial, por lo que el trabajo judicial se está continuando de manera remota, lo que limita la lectura del expediente.

⁴ Resolución Administrativa N° 229-2014-CE-PJ, publicado el 19 de julio de 2014.

⁵ **Código Procesal Civil, Artículo 158°**, modificado por el artículo 2) de la Ley 30293, publicado el 28 de diciembre de 2014